

Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», con una longitud de 1.735 metros y una anchura de 15 metros, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Procede del término municipal de Chiclana de la Frontera, entra en el término municipal de Puerto Real por el lugar conocido como Torre de los Arguillos, dejando dicha Torre, hoy en ruinas, a la izquierda de la Colada.

Toma dirección Noroeste atravesando por el Pago Torre de los Arguillos, llevando a la izquierda la alambrada que delimita los invernaderos de la Sociedad Agrícola Hortícola del Sur y por la derecha deja terrenos de labor de la misma Sociedad, existiendo ocupaciones sobre la misma por este margen, y coincidiendo con el tendido de teléfono.

Cruza un arroyo de difícil paso para continuar la Colada atravesando por diversas parcelas agrícolas de don Joaquín Páez Moraleda por la izquierda y de don Juan González Medina por la derecha. Por este lado y lindando con la colada se encuentra una balsa de decantación y parcela de labor de don José Páez Betanzos, así como una casa.

Con la misma dirección se cruza el camino de San Fernando a Medina para pasar esta Colada por terrenos de la Finca Los Ojuelos, para llegar a la carretera llamada Del Marquesado que conecta Puerto Real y Chiclana o de los Naranjeros finalizando en este punto el recorrido de esta Colada.

La longitud de esta vía pecuaria son 1.735 metros, su dirección es SE-NO y su anchura legal es de 15 metros».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA TORRE DE LOS ARGUILLOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CADIZ)

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº MOJON	X	Y
1D	219736.88	4040544.69
2-D	219809.92	4040638.11
3-D	219606.48	4040761.21
4-D	220022.75	4040910.17
5-D	220073.54	4040974.77
6-D	220110.09	4041011.31
7-D	220198.78	4041135.51
8-D	220274.12	4041232.66
9-D	220349.54	4041327.35
10-D	220416.03	4041412.35
11-D	220681.66	4041744.77
12-D	220801.21	4041896.21
1-I	219721.05	4040548.80
2-I	219798.10	4040647.35
3-I	219894.98	4040770.72
4-I	220011.66	4040919.32
5-I	220061.72	4040984.01
6-I	220097.88	4041020.03
7-I	220186.92	4041144.70
8-I	220262.27	4041241.85
9-I	220338.22	4041337.21
10-I	220404.13	4041421.49
11-I	220669.89	4041754.07
12-I	220803.49	4041923.33

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Levante a Poniente, en su tramo 4.º, desde la Rambla de Gergal-núcleo urbano hasta la Rambla de Tabernas, en el término municipal de Gergal, provincia de Almería.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Levante a Poniente», en su tramo 4.º, desde la Rambla de Gergal hasta la Rambla de Tabernas, en el término municipal de Gergal, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, en el término municipal de Gergal, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de julio de 1955, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud, dentro del término municipal, aproximadamente, de 20 kilómetros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 30 de enero de 1996, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo citado, sita en el término municipal de Gergal, provincia de Almería.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de septiembre, continuando los mismos hasta el 1 de octubre de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de 5 de agosto de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de 2 de mayo de 1997.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

- Don Francisco Márquez Martínez.
- Don Miguel García Sola.
- Don Ricardo Ratia Poyatos.
- Doña Micaela Soria Sánchez.
- Don Antonio Cruz Egea.
- Don Juan Guirado Membrives.
- Compañía Telefónica de España, S.A.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo Informe, con fecha 9 de diciembre de 1997.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A efectos de las alegaciones formuladas a la Propuesta de Deslinde, hay que decir:

Por los alegantes se plantean dos cuestiones: Propiedad de los terrenos, con aportación de Escritura Pública de compraventa, y prescripción adquisitiva de los terrenos.

Hay que aclarar que, en algunos de los casos, los alegantes no acreditan con carácter fehaciente su condición de propietarios, a pesar de haber sido requeridos en este sentido por el Organismo Instructor.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y

el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Según informa el Gabinete Jurídico de esta Consejería, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, en cualquier caso, la naturaleza demanial de las vías pecuarias es, incluso, previa a su clasificación, siendo, por tanto, indiscutible su imprescriptibilidad.

Por último, y en lo que se refiere a las alegaciones de la Compañía Telefónica de España, S.A., decir que, si bien tanto la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, como el Decreto 155/99, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemplan la posibilidad de autorizar una ocupación temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, en el supuesto que se plantea, la entidad alegante no acredita la autorización para la instalación de 17 postes que soportan la línea telefónica.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 5 de noviembre de 1997, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 9 de diciembre de 1997,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente», en su tramo cuarto; desde la Rambla de Gergal-núcleo urbano hasta la Rambla de Tabernas, en el término municipal de Gergal, en la provincia de Almería, a tenor de los datos que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.930 metros.

Anchura: 75 metros.

Superficie deslindada: 219.750 metros cuadrados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 13 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LEVANTE A PONIENTE», EN SU TRAMO 4.º, DESDE LA RAMBLA DE GERGAL-NUCLEO URBANO HASTA LA RAMBLA DE TABERNAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GERGAL, PROVINCIA DE ALMERIA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LA LINEAS

PUNTO	X	Y
M1	541330,89	4108288,74
M2	541343,29	4108209,98
M3	541400,55	4108275,28
M4	541369,95	4108206,81
M5	541469,24	4108244,28
M6	541471,29	4108166,36
M7	541620,57	4108245,61
M8	541629,05	4108171,08
M9	541903,00	4108303,24
M10	541904,57	4108228,45
M11	542111,46	4108289,11
M12	542128,89	4108215,97
M13	542288,51	4108385,31
M14	542312,26	4108314,17
M15	542339,34	4108394,70
M16	542349,52	4108320,39
M17	542402,29	4108388,39
M18	542384,93	4108315,43
M19	542470,43	4108372,10
M20	542468,55	4108297,12
M21	542576,73	4108391,83
M22	542589,96	4108318,05
M23	542609,34	4108418,82
M24	542625,26	4108334,65
M25	542697,74	4108455,87
M26	542642,53	4108351,55
M27	542866,39	4108460,97
M28	542712,03	4108382,35
M29	543166,59	4108423,02

PUNTO	X	Y
M30	542861,08	4108386,14
M31	543283,59	4108447,47
M32	543165,68	4108348,02
M33	543352,30	4108488,46
M34	543310,47	4108377,44
M35	543506,34	4108494,64
M36	543368,25	4108415,63
M37	543541,89	4108515,13
M38	543535,32	4108425,84
M39	543589,09	4108561,08
M40	543590,53	4108458,04
M41	543664,67	4108598,41
M42	543633,50	4108500,63
M43	543718,36	4108672,19
M44	543709,45	4108538,38
M45	543779,22	4108716,64
M46	543770,53	4108618,14
M47	543877,19	4108740,62
M48	543814,00	4108653,72
M49	543933,42	4108791,56
M50	543915,39	4108676,16
M51	543967,76	4108806,36
M52	543979,41	4108732,26
M53	544010,03	4108808,16
M54	544012,20	4108733,16
M2*	541348,68	4108237,07
M3*	541391,95	4108247,10
M6*	541461,06	4108202,94

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 225/00, interpuesto por Pedro Beltrán, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva, se ha interpuesto por Pedro Beltrán recurso contencioso-administrativo núm. 225/00 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28.8.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 4.2.2000, recaída en el expediente sancionador núm. 746/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 225/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.